Ihs — + —

+ En la sala del ayuntamiento del concejo de la Villa de Vergara
a veynte y tres dias del mes de setienbre de mill y quinientos
y ochenta y seis años se juntaron el alcalde y regimiento de la
dicha villa y su juridiçion Pedro Reyna señor y Juan Perez
de Olaeçhea procurador general del concejo de la
dicha villa y Juan Garcia de Salaguen y Juan Miguelez
de Moya regidores de la dicha villa y Juan de Buna
[illegible] y Juan Garcia de Ruelagaste diputado de la dicha villa
y su vecindad y Baltasar de Ardalacanal y Andres Lopez
de Claro y [illegible] regidores de la parroquia de Oxirondo
y Juan Perez de Arizaga y [illegible] de Yturriçarra [illegible]
y Juan Perez [illegible] diputados de la dicha parroquia y Pero Perez de Yturri[illegible]
[illegible] y Juan de Yzaeta regidores de las parroquias
de [illegible] y Martin de Munabe diputados de las
dichas parroquias y estando asi juntados por presencia
de mi [illegible] escribano del rey nuestro señor
de [illegible] del concejo de la
dicha villa y del ayuntamiento ordenaron lo siguiente
lo que decretaron. Y ordenaron

Libranças — + Este dia libraron en el [illegible] de la [illegible] mrs de [illegible]
[illegible] a Andres [illegible] de Gaviria segun [illegible]
— [illegible] 4 — y quarteles por lo que mostro aver puesto y [illegible]
reparar los caminos de [illegible] Ubidarre
[illegible] este dia libr[illegible] al dicho Andres [illegible] de Gaviria segun
+ por otra librança y para final pago de la cuenta [illegible]
en el camino de Ubidarre nobecientos y setenta y [illegible]
[illegible] por la qual cuenta y razon jurada mostro
aver gastado mill y setecientos y setenta y [illegible] reales
Dm[illegible] y [illegible] recibidos [illegible]
y [illegible] tenia. Por las libranças recibidos de [illegible] memorial

++ Este dia [illegible] de [illegible] se libro y presento el memorial
y quenta de los [illegible] de calcadas que por encargo del dicho
alcalde y regimiento a [illegible] partes de la jurisdiccion de la
villa las quales Francisco Perez de Arozteguy [illegible] examina
[illegible] nombrados para [illegible] declaro [illegible] aver los [illegible]
[illegible] hallaba [illegible] en las partes [illegible] de calcadas
memorial setecientos y setenta y tres reales de [illegible] final paga se le
libraron trecientos y diez y [illegible] reales — y [illegible] quenta de ellos para [illegible]

[illegible] de calcadas [illegible] — [illegible]

++ Este dia se libraron a Francisco Perez de Arozteguy [illegible] de [illegible]
[illegible] que se [illegible] examen del [illegible] del baxar
[illegible] de [illegible] mrs de [illegible] reduendaba a el baxar
[illegible] de la puente de [illegible] y demoler las pare[illegible]
de la [illegible] de la puente para abaxar la dicha puente [illegible]
[illegible] que tenia [illegible] de [illegible] en que a [illegible] por parte
declarado por [illegible] de [illegible] de altura [illegible] para
[illegible] dicho concejo — y ten se libraron [illegible] de altura [illegible] a buena [illegible] —
VI [illegible] — hacer la calçada de la puente de [illegible] quarenta [illegible]

+ Este dia se fenecio la quenta de la obra de la puente
de Oxirondo y paredones añadidos a la dicha puente
con Francisco Perez de Arozteguy y [illegible] descuento de lo
que se le a librado y a [illegible] al dicho concejo
alcance [illegible] de setenta [illegible] ducados menos [illegible]
reales — en esta forma [illegible] que la obra de la
dicha puente se le remato en [illegible] y treynta [illegible] y los

[illegible] samen de los paredones de [illegible] con Francisco Perez de Arozteguy

Fo cc

Fenecimiento delas
quentas de francisco
de cespedes ayuntamiento

Paredes nuebamente añadidos son cinquenta estados menos vn
pie de estado y desto conforme ala declaracion de uso fernandez
de loyola de suso. cargase a dicho hernando perez y descontar della
otra quatro estados demolido que segun dicho quedan quara
ta vnos estados menos vn pie — los quales a rrazon de
treynta y quatro rreales en que estan tasados rematados
rematados segun que arriba parece montan cada
cinco pares de arbaseta estriua humana y montan cada
Iquarenta vnos de a docena los quales fueron tasados con
los dichos treynta y dos rreales y treynta de son quatrocientos
sesenta vnos de a rreal — y para la quenta se halla
por los libros, de cada vno de los dichos vnos rreales quatrocientos y vnos
en esta manera — Vna libranca de treynta mill mrs
en la alcaida de dnan rrel de Saauedra — Otra de
setenta y cinco de dicha alcaida de Espinosa de los dichos
canal — Otra de setenta y vnos de dicha alcaida de
dicho Lopez garcia — Otra de quarenta de la alcaida
de Juan perez de arriaga — Otra de quarenta de dicha
de atrepuja de la alcaida de Diego Juanperez
de arriaga guesantes — Otra de treynta y
dicha alcaida y Ybarcatura pres y Otra de otras
tres y Otra de veynte y cinco mrs de Diego Juanperez
Son las tres libranças de veynte y dos mill mrs de dos cuentos
Los dichos quatrocientos y vnos de los dichos sesenta
tales dellos dichos quatrocientos y sesenta y vnos de vnos
que a de aver pareee. se le deuan a los dichos fianç
y vnos sesenta de a cinco rrs dellos quales declararon
de acrescer y que quenta Hernada no Vaez y Lopez
se acabo con dicho ayuntam.to lo firmaron. dellos mrs
lo dmingo de cuesta y el.mo de aguirre vizcaino
mejra Vamos de la dicha Villa —

Juan de Villacastin — Juan de Verecibar — Juan de salazar — Esteban de
Juan mojica — y murioarro
Balthasar de arteaga cabaj
martin de
arrenaleg
Juan de
zaeta
Andres de Olaeta — Diego Juanperez de Olaeta — Juan de
Jaisaeguy
ante my
Fran.co de aguirre